

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA, SUSCRITO EN BANGKOK, EL 04 DE OCTUBRE DE 2013.

SANTIAGO, 25 de abril de 2014.-

M E N S A J E N° 080-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Bangkok, Tailandia, el 4 de octubre de 2013.

I. ANTECEDENTES

Con el objetivo de lograr una mayor apertura económica, por más de dos décadas, Chile ha orientado su política comercial a la negociación y firma de tratados de libre comercio. Esto ha llevado a nuestro país a concretar tratados comerciales con más del 85% del producto interno bruto mundial, convirtiéndose en un ejemplo de inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado.

Durante la última década, Chile ha enfocado su inserción en la región de Asia y Oceanía, firmando tratados comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia

(2010), Vietnam (2011) y Hong Kong, China (2012).

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Tailandia, viene a consolidar la posición de Chile como el país latinoamericano de mayor proyección y crecimiento comercial en la región asiática, producto de la liberalización arancelaria obtenida en los tratados de libre comercio. Esta senda ha permitido promover a Chile como un país con vocación al libre comercio y un atractivo mercado para hacer negocios, considerando su condición de plataforma comercial hacia América Latina.

Tailandia es un mercado de 68 millones de personas, con un ingreso per cápita (PPP) de US\$ 9.503 y un producto interno bruto (PIB) de US\$ 366 mil millones, 1,4 veces el de Chile según cifras del año 2013 del Fondo Monetario Internacional (FMI).

En cuanto a sus relaciones comerciales, Tailandia es socio fundador de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés - 1967) y ha sido una pieza clave en el establecimiento de la Zona de Libre Comercio de ASEAN (AFTA, por sus siglas en inglés) en el 2010. Además, ha ejercido un rol de liderazgo en el desarrollo de lo que será la Comunidad Económica ASEAN proyectada para el 2015. Siendo el país miembro de ASEAN con mayor vocación de apertura comercial, ha liderado el interés regional para firmar acuerdos estratégicos de libre comercio y/o inversiones, entre los que se incluyen los tratados suscritos con China (2003), India (2004), Australia (2005), Nueva Zelanda (2005), Perú (2005) y Japón (2007). Por otra parte, ha tenido un rol activo en la promoción del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), del Acuerdo de Cooperación Económica junto Birmania - India - Malasia - Singapur - Tailandia (BIMSTEC, por sus siglas en inglés) y del Tratado de Libre Comercio entre ASEAN y Australia y Nueva Zelanda (AANZFTA, por sus siglas en inglés).

II. EL COMERCIO DE CHILE CON TAILANDIA

Durante los últimos años, las relaciones comerciales entre Chile y Tailandia se han visto fortalecidas por un incremento del intercambio comercial. En efecto, en el año 2007 el comercio de bienes entre ambos países ascendía a US\$ 643 millones, mientras que en el año 2013 éste se expandió tras totalizar US\$ 943 millones. Sin embargo, en años recientes se ha evidenciado un creciente déficit en la balanza comercial que ascendió a US\$ 401 millones en 2013.

1. Exportaciones.

Las exportaciones chilenas a Tailandia se redujeron en 23,3% anual, alcanzando los US\$ 242 millones. Esto obedeció fundamentalmente a la disminución en las exportaciones de cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado con una baja anual de 40,3% y montos por US\$ 74 millones. (40,3%). Por otra parte, se evidencian mayores envíos de frutas, salmón y vino embotellado.

El número de productos de la canasta exportadora en el año 2013 fue de 132. Estas exportaciones se concentran fundamentalmente en cátodos y secciones de cátodo de cobre, pasta química de madera cruda, truchas, salmones del atlántico congelados, cloruro de potasio, uvas, maderas de pino insigne, entre otros. Estos productos representaron un 82% del total exportado a ese mercado en el año 2013.

Finalmente, el número de empresas que participan en la relación comercial de Chile y Tailandia ha crecido en un 59,2% durante el periodo 2007 - 2013.

2. Importaciones.

Durante el año 2013, las importaciones totalizaron US\$ 701 millones y se reducen en 2,0% en relación a igual período del año anterior.

En cuanto a las importaciones por número de productos, estos ascendieron a 1.137 productos el año 2013. De las importaciones chilenas realizadas durante el año 2013, destacan camionetas con carga entre 500kg y 2000kg, automóviles de turismo de cilindrada entre 1.000cc y 1.500cc, las preparaciones y conservas de atún, automóviles de turismo con motor de émbolo encendido por compresión (diésel o semi diésel), de cilindrada superior a 1.500 cc, cámaras fotográficas digitales, los aparatos de grabación y reproducción de sonido con fuente de energía exterior, bolsas de polímeros de etileno y máquinas de lavar ropa, entre otras.

Finalmente, durante los últimos cinco años el número de empresas chilenas importadoras ha crecido en un 17,4%.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El Tratado consta de un Preámbulo, 16 Capítulos y 10 Anexos. Regula el comercio de mercancías y sus disciplinas asociadas, comercio de servicios y aspectos institucionales. El Tratado está concebido como la primera etapa de un proceso que deberá ampliarse a futuro, para lo cual las Partes deberán iniciar negociaciones, a más tardar dos años después de la entrada en vigor de este Tratado, con el fin de acordar un Capítulo de Inversiones.

1. Comercio de Mercancías.

El Capítulo 3 (Comercio de Mercancías) es de cobertura amplia, por lo cual todos los productos tendrán un acceso preferencial a los mercados de ambos países. Adicionalmente, el Tratado establece la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso en el futuro.

Con respecto a las restricciones al comercio, Chile y Tailandia se comprometieron a no adoptar ni mantener prohibición alguna para exportar o importar cualquier producto

cubierto por el Tratado; ni imponer cargos o impuestos distintos a los estrictamente relacionados con las transacciones comerciales que impliquen una protección indirecta a la producción doméstica, o para incrementar las recaudaciones fiscales.

a. Evaluación de la Eliminación Arancelaria.

Como resultado de las negociaciones, Tailandia concedió a Chile la eliminación del 90,1% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que éstos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Tratado. Cabe señalar que, dentro de esta categoría, un porcentaje menor de productos (1,1%) se beneficiarán de arancel cero dentro del contingente de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que tiene estipulado Tailandia en este marco.

El resto de los productos quedaron bajo los siguientes cronogramas de desgravación: el 1,8% quedó con una desgravación a 3 años; 6,9% quedó con una desgravación a 5 años y el 1,2% quedó con una desgravación a 8 años.

Entre los productos chilenos que obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles se encuentran las paltas, nueces, pasas, leche condensada, carnes de bovinos, de aves, de cerdo, papeles y cartones, cátodos y concentrados de cobre, entre otros.

Dentro de los productos a más largo plazo (categoría 8 años) se encuentran la miel natural y los demás quesos no especificados en la tabla arancelaria de Chile, entre otros.

b. Apertura Comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Tailandia, un 90,6% de los

productos tailandeses tendrán acceso inmediato libres de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado. En desgravación a 3 años se concentra un 4,2% de las líneas arancelarias, en desgravación a 5 años el 3,9% y a 8 años un 1,3%.

Entre los productos que podrán ingresar libre de arancel desde la entrada en vigencia del Tratado se encuentran el petróleo, gas natural, automóviles, camionetas y conservas de piña.

2. Reglas de Origen.

El Capítulo 4 (Reglas de Origen) contempla un texto normativo y dos anexos con las normas específicas de origen por producto y el Formulario de Certificado de Origen.

Los aspectos normativos tratados en esta sección incluyen, entre otros, los siguientes elementos: Criterio de Origen; Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas; Valor de Contenido Calificador, Materiales Indirectos; Procesos y Operaciones Mínimas que no Confieren Origen; y Acumulación de Origen.

Adicionalmente, se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

- a. que sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una Parte;
- b. que sea producida enteramente en la Parte exclusivamente a partir de materiales originarios de las Partes, y
- c. que sea producida en el territorio de una Parte, a partir de materiales no originarios cumpliendo con las reglas específicas.

En lo relativo a Reglas Específicas de Origen por Producto, el Tratado finalizó con normas que son beneficiosas para la oferta

exportable y que a la vez, reflejan los intereses chilenos.

En lo concerniente a los Procedimientos Operacionales, los principales artículos contemplados son los relativos a Certificación de Origen, Obligaciones de la Autoridad Competente, Tratamiento de Declaración Errónea en el Certificado de Origen, Verificación de Origen, entre otros.

El proceso de certificación de origen se realizará, por parte de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, quién a su vez podrá delegar esta función en otras entidades u organismos.

Además, se faculta a las entidades certificadoras a suspender temporalmente la emisión de certificados de origen en el caso de un exportador que en forma reiterada proporcione información falsa.

Se acordó que cada país tendrá su propio formato de certificado de origen, con una línea general común y pequeñas excepciones en el llenado de acuerdo a las necesidades propias de cada Parte.

Finalmente, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos para la entrega de información para que, tanto los exportadores como las aduanas de importación, entreguen una resolución de origen.

3. Procedimientos Aduaneros.

El Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) se estructura sobre la base de dos secciones.

La primera sección regula disposiciones de carácter general tales como definiciones, objetivos y ámbito de aplicación.

La segunda sección norma las materias referidas a los procedimientos aduaneros y facilitación de comercio, tales como resoluciones anticipadas, despacho aduanero, gestión de riesgos, admisión temporal, importación libre de derechos para muestras

comerciales y materiales de publicidad impresos, entre otros.

En relación a las resoluciones anticipadas se contempla la posibilidad que tanto los exportadores como los importadores puedan, a solicitud, obtener una decisión oficial y vinculante por parte de las administraciones aduaneras, respecto de la clasificación arancelaria, la valoración en aduana o las normas de origen.

Tales resoluciones deben proteger la información confidencial brindada por el comerciante. Se pueden revocar si opera un cambio de circunstancias, además de dar derecho de apelación al solicitante.

En cuanto a la publicación, se establece como una medida de transparencia la obligación para las Partes de esforzarse por publicar en Internet o en forma impresa, las leyes y reglamentos aplicables por las autoridades aduaneras.

Finalmente, en materia de cooperación y asistencia mutua, las Partes se obligan a celebrar un Memorándum de Entendimiento a través de sus respectivas aduanas, que permita la asistencia técnica y administrativa, además de la capacitación de su personal, a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado

4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El objetivo del Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) es facilitar el comercio de alimentos, animales, vegetales y sus productos, a la vez que se protege el territorio de cada país.

Basado en los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, este Capítulo fortalece los principios de equivalencia de las medidas y la importancia del análisis de riesgo en la elaboración de medidas. Además, establece puntos de contacto específicos entre las

autoridades competentes de ambos países e incorpora un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con funciones que le permiten incrementar el entendimiento mutuo de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte y los procesos regulatorios relativos a esas medidas; abordar cualquier materia bilateral que surja de la implementación de medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes; coordinar programas de cooperación técnica, entre otros.

5. Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) tiene como objetivo facilitar el comercio evitando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se transformen en obstáculos innecesarios al comercio e incrementar la cooperación bilateral.

Es importante destacar que se incorporan obligaciones en materia de transparencia que van más allá de lo acordado por ambos países en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Se consideraron disciplinas en materia de notificación, aspectos de cooperación técnica bilateral y las herramientas necesarias que permitirán establecer cooperación regulatoria entre las Partes.

Adicionalmente, se acordó la creación de un Comité, que será el foro para abordar los problemas bilaterales que puedan surgir entre ambas Partes relacionados con barreras técnicas al comercio, aspectos de mutuo interés o de interés de alguna de las Partes, para trabajar un área específica en materia de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.

6. Defensa Comercial.

En el Capítulo 8 (Defensa Comercial) las Partes convinieron continuar rigiéndose por

los acuerdos multilaterales vigentes (OMC) en materia de medidas de salvaguardias globales, medidas compensatorias y antidumping, y dejaron establecido que ninguna disposición de este Tratado, en particular las relativas a solución de controversias, imponen derechos u obligaciones a las Partes respecto de la aplicación de dichas medidas. Las Partes mantienen intacta su opción de acudir para estas cuestiones al sistema de solución de controversias de la OMC.

Las Partes acordaron un mecanismo de salvaguardias bilaterales al que pueden recurrir si, como resultado de la desgravación arancelaria pactada en el Tratado, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en condiciones tales, que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional que produce el producto similar o directamente competidor.

El mecanismo bilateral sólo podrá utilizarse durante un período de transición de cinco años contados desde el inicio de la vigencia de este Tratado, excepto para aquellos productos cuyo cronograma de desgravación arancelaria excede los cinco años. Para los productos que se encuentren en este último caso, el período de transición será equivalente al período de desgravación arancelaria correspondiente.

Las medidas de salvaguardia bilateral sólo podrán consistir en la suspensión de una reducción arancelaria pactada en el Tratado, o en el aumento del arancel al que está sujeto el producto, el que en todo caso no podrá sobrepasar el arancel de nación más favorecida. La medida sólo podrá aplicarse por un período máximo de tres años, incluida cualquier prórroga, pero cuando la aplicación exceda un año, se deberá establecer un calendario de liberalización progresiva que facilite el ajuste.

Las medidas de salvaguardia bilateral no podrán ser aplicadas en forma simultánea con salvaguardias globales para un mismo producto. Además, al adoptar esta clase de medidas se

debe otorgar una compensación, a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral.

7. Comercio de Servicios.

El Capítulo 9 (Comercio de Servicios) estableció un enfoque similar al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio. De esta manera, se contemplan compromisos para los cuatro modos de prestación de servicios (suministro transfronterizo, consumo en el extranjero, presencia comercial y presencia de personas físicas), en un sistema de listas positivas, mediante el cual cada Parte decide en su lista los sectores respecto de los cuales asume compromisos, junto con las condiciones específicas en que éstos son asumidos. De este modo, se abren determinados sectores de la economía, se crea certeza jurídica respecto de las restricciones y se asume el compromiso de no aumentar estas limitaciones en el futuro.

En este marco, la liberalización se realiza sobre la base de las disciplinas de Trato Nacional (trato no menos favorable que a los nacionales) y Acceso a los Mercados (restricción a las limitaciones numéricas no discriminatorias).

En el texto del capítulo, además de las disciplinas antes mencionadas, se incorporan otras como: Reglamentación Nacional (regulación interna que no constituya limitaciones innecesarias al comercio de servicios), Reconocimiento (de educación o experiencia) y Denegación de Beneficios (a empresas "de papel").

En el caso de Chile, la lista de compromisos es similar a la contemplada en el Acuerdo Suplementario de Servicios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y China, incluyendo además algunos sectores ya comprometidos por Chile en el marco del AGCS. Tailandia, por su parte, asumió compromisos en sectores y subsectores no contemplados en su lista AGCS, tales como servicios de ingeniería

integrados, servicios de consultoría de hardware y software, servicios de investigación y desarrollo, servicios de arrendamiento de buques, de computadores y de muebles, servicios de consultoría en gestión de recursos humanos, servicios incidentales a la distribución de energía, servicios de consultoría científica y técnica, servicios fotográficos, servicios de operación de puertos y aguas navegables, servicios de salvamento y reflotación de embarcaciones, entre otros.

Asimismo, en varios sectores ya comprendidos en el AGCS, se mejoró el nivel de sus compromisos. Por lo tanto, el nivel de apertura logrado, es sustancialmente mayor al de la OMC.

8. Comercio en Servicios Financieros.

El Capítulo 10 (Comercio en Servicios Financieros) tiene como objetivo principal la liberalización del comercio de servicios financieros entre las Partes y la creación de un régimen previsible para las inversiones mutuas en este sector. Para lograr este objetivo se negociaron normas sobre supervisión y regulación financiera, además de procedimientos para dictar medidas de aplicación general y responder a solicitudes relacionadas con la prestación de este tipo de servicios.

Este Capítulo estipula la forma mediante la cual se pueden prestar servicios financieros ya sea, a través de una inversión en el territorio de alguna de las Partes o mediante la prestación transfronteriza de un número limitado de servicios financieros. Tal como en otros tratados, la cobertura del capítulo incluye los servicios bancarios y los de seguros, los que también quedarán sujetos a la aplicación de la legislación nacional.

Por la naturaleza de los temas abordados en la materia, el capítulo se ha construido de forma de evitar conflictos con otros capítulos, limitando así los riesgos de la

aplicación de otros capítulos a los servicios financieros.

La protección de las inversiones y de los prestadores de servicios financieros se logra mediante la negociación de las disciplinas de No Discriminación, Trato Nacional y Nación Más Favorecida, mientras que la liberalización se logra, al igual que en el caso de comercio de servicios, a través de las listas positivas de compromisos.

Otras disciplinas relevantes incluyen el tratamiento de los nuevos servicios financieros, información confidencial y la solución de controversias en casos de incumplimientos, entre otras.

En cuanto al acceso a los mercados, la lista de liberalización considera el sector bancario y de valores, los servicios de asesoramiento, información financiera y procesamiento de datos y servicios de gestión de carteras de fondos de inversión, entre otros. En los seguros, se incluyen seguros de vida y generales, los servicios auxiliares de los seguros, servicios de consultoría de seguros y evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

9. Cooperación Económica.

En el Capítulo 11 (Cooperación Económica) se abordan los temas relativos a la cooperación entre las Partes, incorporándose una serie de actividades con el propósito de mejorar el intercambio de información y experticia entre ambas y profundizar las relaciones en el ámbito de la cooperación.

Las Partes se comprometen a fortalecer y ampliar las relaciones de cooperación, incluyendo un enfoque en la promoción del desarrollo económico y social, el fomento de la innovación, investigación y el desarrollo.

El capítulo incluye diferentes áreas de cooperación, tales como promoción del comercio y las inversiones; ciencia, innovación y tecnología; agricultura, acuicultura y pesca;

minería; energía; pequeñas y medianas empresas; medio ambiente; asuntos laborales; comercio electrónico; compras públicas; indicaciones geográficas, entre otras.

En cuanto a cooperación medioambiental, las Partes reconocen la importancia de fortalecer sus capacidades para promover el desarrollo sostenible y acuerdan que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas. Por otra parte, establecen que el objetivo de la cooperación será la prevención y/o reducción de la contaminación y degradación de los recursos naturales y ecosistemas, así como el uso racional de estos últimos, mediante el desarrollo y aprobación de programas y proyectos especiales relativos, entre otros, a la transferencia de conocimiento y tecnología. Asimismo, indican que la cooperación podrá incluir áreas relacionadas con cambio climático, calidad del aire, biodiversidad y conservación de los recursos naturales, entre otros.

En el ámbito de la cooperación laboral, las Partes se comprometen a cooperar en materias relativas al trabajo y empleo en áreas de mutuo interés y beneficio, las que pueden incluir la promoción del trabajo decente, políticas laborales, buenas prácticas de los sistemas de trabajo, el desarrollo y administración del capital humano para una mejor empleabilidad, excelencia empresarial y mayor productividad en beneficio de los trabajadores y empleadores, entre otros.

Tanto en materia de cooperación medioambiental como laboral las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o las inversiones mediante el debilitamiento o la reducción de las protecciones otorgadas por las leyes nacionales y se comprometen a designar Puntos de Contacto a fin de facilitar la comunicación entre ellas.

En materia de cooperación en comercio electrónico, las Partes se comprometen a hacer

sus mejores esfuerzos por intercambiar información, adoptar regulaciones adecuadas, dar protección a los datos personales y a los consumidores y, en general, por desarrollar el comercio electrónico.

En materia de cooperación en compras públicas, las Partes se esforzarán por promover los principios generales que inspiran los procedimientos de contratación pública internacionales, tales como transparencia, competencia abierta y efectiva, trato justo, debido proceso y no discriminación. Asimismo, se comprometen a llevar a cabo actividades mutuamente acordadas, que pueden incluir el intercambio de información sobre sus respectivas leyes y reglamentos, políticas y prácticas en materia de compras del sector público. Para tales efectos, se crea un Grupo de Trabajo sobre Contratación Pública, el que deberá reportar a la Comisión de Libre Comercio.

En materia de indicaciones geográficas, las Partes se comprometen a asegurar, de acuerdo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio, la protección de indicaciones geográficas con respecto a cualquier producto. Asimismo, las Partes se obligan a cooperar para intercambiar visiones relativas a la protección y fortalecimiento de las indicaciones geográficas, y se incorporan en el Anexo 11.9, los respectivos listados con las indicaciones geográficas de cada Parte, en las que se incluye el reconocimiento por parte de Tailandia al pisco de Chile. En materia de protección de indicaciones geográficas homónimas, se incorpora una norma que permite establecer condiciones para diferenciar dichas indicaciones geográficas entre sí.

Finalmente, el capítulo establece la creación de un Comité de Cooperación el cual se encargará de la implementación del mismo y de las acciones necesarias para fortalecer la cooperación entre las Partes.

10. Transparencia.

El Capítulo 12 (Transparencia) contempla las reglas generales en materia de transparencia aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en otros capítulos.

De esta forma, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto cubierto por el Tratado. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Tratado y proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas.

Además, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar y, eventualmente, corregir decisiones administrativas.

Finalmente, se establecen puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes.

11. Administración y Disposiciones Institucionales.

En el Capítulo 13 (Administración y Disposiciones Institucionales) se establece una Comisión de Libre Comercio compuesta por funcionarios de gobierno de cada Parte, la que será la responsable de la administración del Tratado y de su apropiada implementación. Dentro de sus atribuciones le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento general del Tratado, supervisar el trabajo de los Comités, Sub Comités, grupos de trabajo y puntos de contacto, asistir en resolver las controversias entre las Partes, considerar y recomendar enmiendas al Tratado y, en general, cumplir cualquier otra función que las Partes puedan acordar.

Por regla general, la Comisión de Libre Comercio se reunirá al menos una vez al año.

12. Solución de Controversias.

El Capítulo 14 (Solución de Controversias), contempla un mecanismo aplicable a la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Tratado.

El mecanismo consta de tres etapas: consultas, intervención de la Comisión de Libre Comercio y arbitraje. No obstante, las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, conciliación o mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas, la Parte reclamante podrá remitir el asunto a la Comisión de Libre Comercio.

Si el asunto tampoco se resuelve mediante la intervención de la Comisión, la Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral, compuesto de tres árbitros. Este tribunal emitirá, en primer lugar, un proyecto de informe y, posteriormente, un informe definitivo y vinculante para las Partes.

Si la Parte reclamada no cumple el informe en los plazos correspondientes, las Partes deben iniciar negociaciones con el objeto de alcanzar una compensación satisfactoria. Si no se alcanza un acuerdo a este respecto, la Parte reclamante puede suspender la aplicación a la Parte demandada de concesiones y otras obligaciones previstas en el Tratado.

También, se incluye una cláusula de elección de foro, mediante la cual, si el asunto que origina la controversia está previsto tanto en este Tratado como en otro acuerdo de libre comercio en que las Partes

sean parte o en el Acuerdo de la OMC, la Parte reclamante puede elegir el foro ante el cual se resolverá la controversia.

Además, las partes acordaron como anexo al capítulo las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales.

13. Excepciones.

El Capítulo 15 (Excepciones), incorpora al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés - 1994) y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del AGCS, incluidas sus notas al pie.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de seguridad, balanza de pagos, tributación y divulgación de la información.

14. Disposiciones Finales.

El Capítulo 16 (Disposiciones Finales) establece las disposiciones relativas a los anexos y notas al pie de página, enmiendas, entrada en vigor y denuncia y textos auténticos del Tratado.

Asimismo, se acordó una cláusula sobre trabajos futuros en virtud de la cual las Partes iniciarán negociaciones para un Capítulo de Inversiones, no más allá de los dos años desde la entrada en vigencia del Tratado.

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Tailandia", suscrito en Bangkok, Tailandia, el 4 de octubre de 2013."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura